



## **III OTRAS RESOLUCIONES**

### **CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO**

*ORDEN de 6 de julio de 2016 por la que se aprueba el deslinde del monte n.º 64 "Sierra de San Cristóbal" del Catálogo de Montes de Utilidad Pública, propiedad del Ayuntamiento de los Santos de Maimona y situado en ese término municipal. (2016050252)*

La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio inició el procedimiento de deslinde del monte n.º 64 denominado "Sierra de San Cristóbal", propiedad del Ayuntamiento de Los Santos de Maimona y sito en ese término municipal, provincia de Badajoz.

Examinado el procedimiento de deslinde, instruido y tramitado por el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Medio Ambiente, se procede con arreglo a los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. El expediente de deslinde del monte público n.º 64 surge ante la necesidad de delimitar el límite del monte tal y como dicta el apartado número 3 del artículo 81 del vigente Reglamento de Montes, donde se confiere preferencia para deslindar "A los montes en que existan parcelas enclavadas o colinden con otros de propiedad particular y, especialmente, cuando los linderos figuren en el Catálogo de forma confusa o equívoca".

Segundo. Con fecha 18 de septiembre de 2015 se acuerda por la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, D.ª Begoña García Bernal, la práctica del deslinde del Monte de Utilidad Pública n.º 64, designando al ingeniero operador e indicando que el deslinde se ejecutaría en primera fase.

Tercero. El acuerdo de inicio de comienzo de operaciones se publicó en el Diario Oficial de Extremadura núm. 197 de 13 de octubre de 2015, en el Boletín Oficial del Estado núm. 273 de 14 de noviembre de 2015, y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Los Santos de Maimona. Notificándose, asimismo, a todos los interesados.

Cuarto. En dicho anuncio se establecía que las operaciones materiales de deslinde darían comienzo el día 15 de diciembre de 2015, con las prevenciones previstas en la normativa de aplicación.

Quinto. Con fecha 22 de septiembre de 2015 se comunica al Registro de la Propiedad de Zafra el inicio del deslinde del monte "Sierra de San Cristóbal" de Los Santos de Maimona para que realizara la nota marginal del acuerdo al margen de la inscripción de dominio de la finca correspondiente al monte.



Sexto. El día 15 de diciembre de 2015 se dio comienzo a las tareas de apeo del monte, extendiéndose durante dos jornadas. En esta operación se colocaron un total de 126 piquetes.

Séptimo. Con fecha 8 de marzo de 2016 se redacta el informe del ingeniero operador. En él se reseñan los trámites llevado a cabo en el expediente administrativo de deslinde, el desarrollo de los trabajos de apeo con la descripción del perímetro exterior e interior del monte, y las razones y decisiones adoptadas en todo lo actuado hasta el momento. También se incluyen las coordenadas de las estaquillas en el sistema de coordenadas U.T.M. y en el Datum ETRS 89, del hemisferio norte, huso 29.

Octavo. En el Diario Oficial de Extremadura núm. 78, de 25 de abril de 2016, se publica el Anuncio, remitido por el Director General de Medio Ambiente, D. Pedro Muñoz Barco, que somete a información pública el expediente de deslinde.

La apertura de este periodo de vista se notifica, junto con una copia del anuncio, al Ayuntamiento implicado y a los particulares afectados.

En el plazo establecido al efecto se presenta una alegación al trazado de la linde del monte.

Noveno. El Jefe de Servicio de Ordenación y Gestión Forestal emite el informe-memoria sobre el deslinde previsto en el artículo 125 del Reglamento de Montes, mostrando en el mismo su acuerdo con las labores realizadas por el ingeniero operador, desde su nombramiento, con relación a las tareas propias del deslinde, considerando que se han ajustado a la normativa de aplicación, e incorporando una propuesta de deslinde y un registro topográfico de conformidad con los informes del Ingeniero Operador referenciados en anteriores antecedentes. Dicho informe ha sido elevado a la Dirección General de Medio Ambiente para formular propuesta de resolución de este expediente.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. En la tramitación del procedimiento, se dio cumplimiento a cuanto se previene en la legislación vigente relativa al deslinde de montes públicos recogida en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre (BOE de 22 de noviembre de 2003), de Montes modificada por la 21/2015, de 20 de julio, en la Ley 2/2008, de 16 de junio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en los artículos 239 y siguientes de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, así como lo establecido en el Decreto 485/1962, de 22 de febrero (BOE de 12 de marzo de 1962), Reglamento de Montes.

Segundo. El monte público nº 64 se encuentra inscrito a favor del Ayuntamiento de Los Santos de Maimona, como titular del mismo, e incluido en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Badajoz.

Tercero. La competencia de la Comunidad Autónoma de Extremadura sobre ejecución en materia de montes viene recogida en el artículo 10.2 de la vigente Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de



Extremadura, competencia o funciones que ya le atribuían tanto el artículo 8.2 de la Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía.

En particular, respecto a la competencia o potestad para el deslinde administrativo de los montes públicos catalogados, el artículo 21 de la citada Ley de Montes, artículos 239 y siguientes de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura y el artículo 31.1 de la Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura se la otorgan a esta Comunidad sobre los montes de su propiedad. Y le corresponde la administración y la conservación y gestión de los mismos a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en virtud de las competencias y funciones conferidas en los Decretos del Presidente 16/2015, de 6 de julio (DOE de 7 julio de 2015), por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Decreto 154/2015, 17 de julio (DOE 18 de julio de 2015) —modificado por Decreto 232/2015 de 31 de julio—, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y Decreto 263/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Cuarto. El titular de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura es el órgano competente para dictar resolución aprobatoria del deslinde, y ello al amparo de lo establecido en el artículo 240 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, así como en los artículos 126 y siguientes del Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes, en relación con lo previsto en los artículos 36 y 92 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 35, de 26 de marzo), y en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 8.4.b) y 32.2 de la Ley 2/2008, de 16 de junio, de Patrimonio de la Comunidad, cuya administración y gestión sea de su competencia y, el segundo de los preceptos, que la aprobación del deslinde de montes corresponde al titular de la Consejería competente en esta materia.

Quinto. Los artículos 92 de la citada Ley 1/2002, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y 126 y 127 del mencionado Reglamento de Montes, sobre forma y contenido de la aprobación del deslinde.

Vista la propuesta de resolución del deslinde del monte público n.º 64, denominado "Sierra de San Cristóbal", propiedad del Ayuntamiento de Los Santos de Maimona y sito en ese término municipal, provincia de Badajoz, elevada al amparo de lo previsto en el artículo 125 del Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes, y formulada por el Director General de Medio Ambiente en el ejercicio de las competencias o funciones que le corresponde según lo dispuesto en el artículo 59 de la mencionada Ley 1/2002, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma, y en particular de las que en materia de montes de gestión pública le confiere el Decreto 263/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, propuesta donde se expresa la conformidad con el informe-memoria sobre el deslinde emitido por el Jefe de Servicio de Ordenación y Gestión Forestal —según lo previsto en el artículo 125 del Reglamento de Montes— que, a su vez, manifestaba su acuerdo con las labores realizadas por el ingeniero operador, desde su



nombramiento, relativas a las tareas u operaciones propias del deslinde considerando que se han ajustado a la normativa de aplicación, en esta orden se manifiesta la conformidad con la propuesta antedicha.

En virtud de todo lo expuesto en los antecedentes fácticos y fundamentos jurídicos de la presente, vistas las demás disposiciones legales y reglamentarias de general aplicación y de acuerdo con la propuesta de resolución de este expediente formulada por el Director General de Medio Ambiente, la titular de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, de la Junta de Extremadura, en uso de sus atribuciones legales,

**RESUELVE :**

1.º Aprobar el deslinde total administrativo del monte público nº 64 denominado "Sierra de San Cristóbal", propiedad del Ayuntamiento de Los Santos de Maimona y ubicado en ese término municipal, provincia de Badajoz, de acuerdo con las actas, planos e informes técnicos y jurídicos que obran en el expediente y el Registro Topográfico que se incorpora como Anexo a la presente Orden, quedando el monte con la descripción siguiente:

PROVINCIA: Badajoz.

NÚMERO DEL CATÁLOGO: 64.

NOMBRE: Sierra de San Cristóbal.

TÉRMINO MUNICIPAL: Los Santos de Maimona.

PERTENENCIA: Ayuntamiento de Los Santos de Maimona.

**LÍMITES:**

Norte: Con fincas particulares y camino municipal.

Este: Con fincas municipales y cantera.

Sur: Con fincas particulares.

Oeste: Con fincas particulares y camino público "Trocha Zafra".

**SUPERFICIES DE DESLINDE:**

Superficie Pública: 50,01 has.

Superficie Enclavada: 0 has.

Superficie Total: 50,01 has.

2.º Una vez firme la aprobación del deslinde y en virtud del artículo 133 del Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes, que se proceda a la inscripción del deslinde en el Registro de la Propiedad de Zafra, llevando los nuevos datos resultantes de la descripción del monte, con cada uno de los piquetes del deslinde que se detallan en las correspondientes actas que obran en el expediente y, además, con los datos y lindes que se describen en el apartado anterior.



- 3.º Que se actualicen los datos obrantes en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de Badajoz conforme a lo resultante del deslinde aprobado en esta orden, quedando el monte n.º 64 "Sierra de San Cristóbal" con la descripción que se señala en el punto 1.º.
- 4.º Que se dé traslado de esta orden a la Consejería competente en materia de hacienda junto con la documentación necesaria para la práctica de los asientos pertinentes en el Inventario del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 32.2 de la Ley 2/2008, de 16 de junio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- 5.º Que se dé traslado de la presente orden a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16.2 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.
- 6.º Que se dé traslado de la presente orden a la Administración Catastral, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.c) del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, a fin de que se proceda a la actualización del Catastro de Rústica conforme a los datos y cartografía resultantes del deslinde aprobado.
- 7.º Que, a la mayor brevedad posible, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 240.8 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, se proceda al amojonamiento del monte.

Frente a este acto, que agota la vía administrativa según lo establecido en el artículo 103.1.a) de la Ley 1/2001, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, puede interponerse potestativamente recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación o notificación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación o notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de acuerdo con lo previsto en los artículos 116.1 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en relación con el artículo 102.1 de la mencionada Ley 1/2002, de 28 de febrero, y lo dispuesto en los artículos 10.1.a), 14, 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que los interesados en el procedimiento puedan interponer o ejercitar cualquier otro recurso o acción que estimen procedente.

En el caso de impugnación por medio de recurso de reposición, no podrá interponerse el recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente el de reposición o se haya producido la desestimación presunta del mismo, circunstancia esta última que ocurrirá una vez transcurrido un mes desde su interposición sin que se haya dictado y notificado la resolución del recurso de reposición, contándose de nuevo el plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa del recurso potestativo de reposición o en que éste debe entenderse



presuntamente desestimado, y todo ello conforme a lo establecido en los artículos 116.2 y 117.2 —en relación con el artículo 43.1— de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en el artículo 102.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero y en el artículo 46 —apartados 1 y 4— de la mencionada Ley 29/1998, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Se hace constar, asimismo, que ante la mencionada Jurisdicción Contencioso-Administrativa sólo podrán plantearse cuestiones de competencia, procedimiento o de carácter administrativo, correspondiendo a la Jurisdicción Civil el conocimiento de cualquier reclamación o acción que se estime procedente sobre cuestiones relativas al dominio, la posesión o cualquier otra de carácter o naturaleza civil, con arreglo a lo establecido en el artículo 21.7 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, modificada por la Ley 10/2006, de 28 de abril, en relación con lo previsto en el artículo 128 del mencionado Reglamento de Montes y en el artículo 3.a) de la citada Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Transcurridos dichos plazos sin haberse interpuesto los recursos indicados, este acto administrativo será firme a todos los efectos.

Mérida, 6 de julio de 2016.

La Consejera de Medio Ambiente y Rural,  
Políticas Agrarias y Territorio,  
BEGOÑA GARCÍA BERNAL

**ANEXO**

Registro topográfico de piquetes UTM ETRS89 huso 29N

Piquete n.º	X	Y	Azimut (g)	Distancia (m)
1	727650,376	4258443,719		
			114,063	46,81
2	727690,124	4258431,677		
			113,289	32,57
3	727721,985	4258424,928		
			100,294	22,32
4	727744,304	4258424,825		
			122,399	44,29
5	727785,882	4258409,561		
			116,698	8,59
6	727794,177	4258407,334		
			120,135	45,83
7	727837,734	4258393,079		
			114,672	20,46
8	727857,650	4258388,406		
			94,354	37,45
9	727894,954	4258391,723		
			73,018	16,71
10	727910,185	4258398,595		
			146,260	21,28
11	727926,092	4258384,455		
			113,148	34,17
12	727959,531	4258377,449		
			108,257	38,76
13	727997,965	4258372,436		
			106,997	40,53
14	728038,252	4258367,990		
			108,792	30,78
15	728068,742	4258363,752		
			108,849	71,99
16	728140,036	4258353,778		



Piquete n.º	X	Y	Azimut (g)	Distancia (m)
			110,973	37,13
17	728176,615	4258347,410		
			101,911	67,86
18	728244,449	4258345,373		
			107,783	32,60
19	728276,808	4258341,397		
			99,223	59,59
20	728336,390	4258342,124		
			102,723	51,13
21	728387,472	4258339,938		
			107,838	58,17
22	728445,204	4258332,794		
			110,011	63,19
23	728507,615	4258322,898		
			126,217	33,15
24	728537,995	4258309,628		
			116,325	46,34
25	728582,819	4258297,875		
			116,935	42,57
26	728623,894	4258286,683		
			115,281	41,05
27	728663,772	4258276,923		
			106,186	34,19
28	728697,802	4258273,606		
			100,882	28,23
29	728726,028	4258273,215		
			85,653	15,08
30	728740,723	4258276,584		
			59,733	40,17
31	728773,123	4258300,332		
			78,151	8,43
32	728781,065	4258303,170		
			119,131	46,20



Piquete n.º	X	Y	Azimut (g)	Distancia (m)
33	728825,196	4258289,494		
			131,444	50,32
34	728869,504	4258265,637		
			225,160	172,42
35	728803,123	4258106,512		
			307,771	101,48
36	728702,399	4258118,868		
			290,524	36,39
37	728666,415	4258113,472		
			283,416	37,74
38	728629,953	4258103,753		
			268,871	28,27
39	728604,992	4258090,472		
			266,336	19,98
40	728587,737	4258080,390		
			168,177	3,04
41	728589,193	4258077,724		
			261,813	6,70
42	728583,660	4258073,940		
			362,729	3,14
43	728581,923	4258076,560		
			255,201	50,45
44	728543,460	4258043,919		
			261,313	51,50
45	728501,183	4258014,516		
			175,257	9,46
46	728504,766	4258005,766		
			123,469	13,41
47	728517,279	4258000,932		
			191,765	6,16
48	728518,073	4257994,828		
			212,468	15,98
49	728514,964	4257979,157		



Piquete n.º	X	Y	Azimut (g)	Distancia (m)
			159,711	10,77
50	728521,333	4257970,474		
			252,615	6,23
51	728516,748	4257966,251		
			298,229	11,40
52	728505,353	4257965,934		
			322,758	36,35
53	728471,302	4257978,653		
			235,346	16,08
54	728462,828	4257964,992		
			187,601	32,72
55	728469,161	4257932,889		
			247,663	20,71
56	728455,063	4257917,716		
			213,919	29,09
57	728448,753	4257889,317		
			131,098	36,81
58	728481,259	4257872,042		
			170,351	9,92
59	728485,715	4257863,176		
			189,317	8,72
60	728487,172	4257854,575		
			292,468	25,47
61	728461,882	4257851,569		
			280,478	59,99
62	728404,686	4257833,459		
			321,390	22,01
63	728383,909	4257840,715		
			284,009	11,21
64	728373,052	4257837,929		
			322,595	18,81
65	728355,411	4257844,467		
			329,337	25,19



Piquete n.º	X	Y	Azimut (g)	Distancia (m)
66	728332,846	4257855,670		
			339,283	22,90
67	728314,169	4257868,921		
			345,268	21,49
68	728297,886	4257882,947		
			317,344	27,97
69	728270,952	4257890,472		
			311,641	27,54
70	728243,870	4257895,480		
			308,247	15,89
71	728228,118	4257897,532		
			323,194	25,21
72	728204,560	4257906,516		
			328,261	21,41
73	728185,228	4257915,710		
			333,321	55,81
74	728136,890	4257943,605		
			307,955	49,67
75	728087,603	4257949,796		
			299,600	17,36
76	728070,242	4257949,687		
			293,819	42,51
77	728027,929	4257945,566		
			267,723	12,15
78	728017,305	4257939,665		
			298,713	26,03
79	727991,284	4257939,139		
			321,737	72,45
80	727923,015	4257963,399		
			312,232	37,36
81	727886,338	4257970,534		
			329,706	37,16
82	727853,155	4257987,249		



Piquete n.º	X	Y	Azimut (g)	Distancia (m)
			308,620	27,94
83	727825,467	4257991,021		
			325,550	75,93
84	727755,566	4258020,685		
			315,133	32,89
85	727723,601	4258028,430		
			327,171	26,35
86	727699,617	4258039,337		
			338,784	30,34
87	727674,734	4258056,699		
			235,408	38,67
88	727654,318	4258023,857		
			3,049	46,04
89	727656,522	4258069,841		
			322,551	16,39
90	727641,150	4258075,526		
			323,510	32,90
91	727610,464	4258087,403		
			329,575	30,64
92	727583,067	4258101,133		
			340,019	11,31
93	727573,917	4258107,785		
			335,106	14,37
94	727561,675	4258115,315		
			331,688	21,76
95	727542,558	4258125,703		
			350,363	25,94
96	727524,318	4258144,152		
			334,996	10,22
97	727515,606	4258149,490		
			318,955	9,75
98	727506,289	4258152,349		
			292,898	7,30



Piquete n.º	X	Y	Azimut (g)	Distancia (m)
99	727499,032	4258151,536		
			263,366	7,93
100	727492,377	4258147,219		
			242,948	4,33
101	727489,672	4258143,837		
			211,855	6,04
102	727488,554	4258137,903		
			200,263	20,32
103	727488,470	4258117,583		
			246,462	3,50
104	727486,136	4258114,974		
			321,632	26,70
105	727460,962	4258123,873		
			328,911	23,56
106	727439,789	4258134,209		
			328,548	36,22
107	727407,151	4258149,912		
			324,027	42,40
108	727367,735	4258165,537		
			317,779	23,90
109	727344,762	4258172,125		
			395,516	9,24
110	727344,112	4258181,338		
			36,331	10,70
111	727349,890	4258190,339		
			10,170	9,17
112	727351,349	4258199,394		
			397,944	13,66
113	727350,908	4258213,045		
			15,723	13,09
114	727354,107	4258225,733		
			21,223	10,73
115	727357,618	4258235,872		



Piquete n.º	X	Y	Azimut (g)	Distancia (m)
			43,818	29,96
116	727376,651	4258259,013		
			54,481	29,05
117	727398,583	4258278,056		
			66,516	21,76
118	727417,401	4258288,980		
			64,781	24,52
119	727438,263	4258301,863		
			52,209	26,03
120	727457,296	4258319,619		
			54,965	27,68
121	727478,337	4258337,610		
			61,883	18,79
122	727493,860	4258348,201		
			59,174	36,71
123	727523,276	4258370,162		
			52,402	48,76
124	727559,029	4258403,314		
			73,355	60,53
125	727614,336	4258427,916		
			82,331	28,95
126	727642,178	4258435,848		
			51,295	11,36
1	727650,376	4258443,719		

